

31172 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2018-00825

Brayam Felipe Bejarano Duran <brayam.bejarano@cobranzasbeta.com.co>

Lun 30/10/2023 15:43

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

31172 MEMORIAL RECURSO.pdf;

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ASCENETH GUTIERREZ CAMELO
RAD: 2018-00825

Mediante la presente me permito allegar memorial del asunto.

Agradezco la atención.

--

Cordialmente,

Brayam Felipe Bejarano Duran
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia
Cel 3213171629

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ASCENETH GUTIERREZ CAMELO
RAD: 2018-00825

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023 y publicado en estado el día 27 de octubre de 2023, recurso que formule en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

En primer lugar, tal y como se expuso en el recurso de reposición anterior, en el presente proceso ya se encuentra decretada y perfeccionada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, y conforme lo estipulado en el artículo 464 del C. G del P, ese embargo que se practicó dentro del proceso de la demanda principal surte efectos respecto de todos los acreedores, en este caso, surte efectos dentro del proceso de la demanda en acumulación.

Ahora bien, el embargo de remanentes cumple con los fines de publicidad del proceso puesto que en ese trámite no se ha llamado al Banco como acreedor, el funcionario de cobro coactivo desconoce la existencia del proceso hipotecario por lo cual el oficio librado cumple fines de publicidad y determina a qué acreedor se deben remitir las sumas de dinero que queden al momento del remate. El artículo 839-1 del Estatuto tributario señala lo siguiente:

«ARTICULO 839-1. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo. Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior. En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo **y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.** Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario

Brayam Felipe Bejarano Duran

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta

Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia

de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado. **Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real»** (Negrillas intencionales).

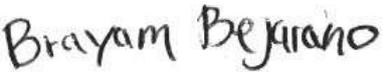
De lo anterior se puede concluir que el embargo de remanentes lo debe solicitar el juez de conocimiento del proceso con el embargo anterior para que el funcionario del proceso de cobro coactivo lo pueda dejar a disposición del juez una vez se practique el remate del bien inmueble, y del certificado de tradición y libertad del inmueble se puede evidenciar que el embargo dentro del presente proceso es anterior al embargo del proceso de cobro coactivo, y reitero, dicho embargo surte efectos respecto de todos los acreedores.

Por lo anterior, si bien es cierto que el numeral 3 del artículo 468 del C. G del P, requiere el perfeccionamiento de la medida de embargo sobre el bien gravado con la garantía real para así disponer seguir adelante con la ejecución, ello no puede devenir en la suspensión del presente trámite ejecutivo ante la Anotación No 28 del certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula No 280-112656, toda vez que el numeral 1 del artículo 161 del C. G del P, hace particular énfasis en que este tipo de suspensión por prejudicialidad opera cuando lo que se decida en otro proceso judicial, sea necesario para emitir la respectiva sentencia; mas en este caso, ni el procedimiento de cobro coactivo adelantado por la SECRETARIA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL DE ARMENIA es de carácter judicial, ni lo allá decidido respecto del inmueble gravado con hipoteca es crucial para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias. Se hace necesario dar trámite a la solicitud de embargo de los remanentes del proceso de cobro coactivo, para que una vez embargados los remanentes se pueda proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de octubre del 2023 que resuelve requerir previo a decretar el desistimiento tácito y niega la solicitud de embargo de los remanentes, y en su lugar se sirva decretar el embargo de remanentes al funcionario del proceso de cobro coactivo y posteriormente seguir adelante con la ejecución, o en su defecto conceder recurso de apelación ante el superior.

Del señor(a) Juez

Atentamente,



BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN

C. C No. 1.016.088.310 de Bogotá

T. P. No. 387.444 del C. S. de la J.

Brayam Felipe Bejarano Duran

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta

Calle 19 No. 12-41 Of 004 Centro Comercial Altavista, Armenia